



cecrea
centros de creación



Protocolo de acción
ante situaciones de

vulneración de derechos

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS¹

OBJETIVO DEL PROTOCOLO:

Señalar lineamientos de acción y estrategias para el proceder frente a situaciones de vulneración de derechos que afectan a niños, niñas y jóvenes participantes de Cecrea.

La **finalidad de este Protocolo** es generar un procedimiento interno de actuación y externo de comunicación a las autoridades e instancias competentes, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para la protección y resguardo de los derechos de niños, niñas y jóvenes.

PERSONAS RESPONSABLES: Coordinador/a de Cecrea, y SEREMI.

Se debe reportar las acciones de interrupción de la vulneración detectada y/o develada implementadas al/la Encargado/a Nacional de Protocolos Cecrea si la región requiere orientación.

RESPONSABILIDADES

Los Cecrea, como órgano del Estado, son garantes principales de derechos y enmarcan su actuación en la Convención sobre los derechos del Niño, en la Constitución, en la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y en la normativa vigente.

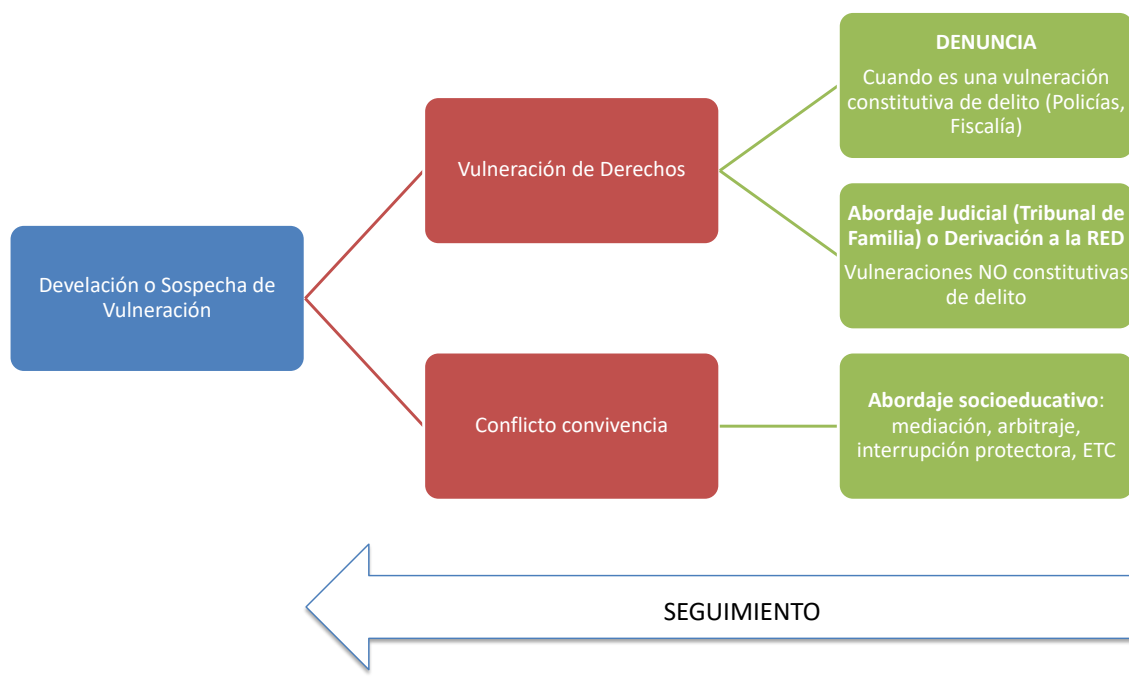
Todos los/las integrantes del equipo de trabajo Cecrea, son responsables de visualizar las situaciones de riesgo a las que pueden estar expuestos los y las NNJ y en caso de detección de alerta o develación de vulneración de derechos se debe comunicar a quien coordina o es la persona encargada según organización interna del Cecrea correspondiente.

Quienes sean testigos de que algún/a NNJ, ha sido víctima de maltrato en cualquiera de sus formas, debe actuar diligentemente, según los lineamientos del presente protocolo, basado en la ética del cuidado y el enfoque de derechos humanos.

La coordinación, organización y las maneras de actuar interna del Cecrea son importantes para la protección de los y las NNJ.

MATERIAL NECESARIO: Protocolo, Política Nacional de Convivencia Cecrea; sistema de registro (computador con internet, tablet, celular, etc.); catastro de redes; instrumento de registro (formulario físico/digital).

¹ Protocolo realizado por Cecrea y Corporación Opción. Actualizado en 2019 y 2022 por Asociación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU).



CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Distinguir entre conflicto de convivencia y vulneración de derechos:

Conflictos de convivencia: generalmente ocurren entre pares, pues entre pares nunca hay vulneración de derechos por más grave que un conflicto sea, incluso puede ser un delito más no una vulneración de derechos humanos. También pueden ocurrir conflictos de convivencia entre garantes y sujetos de derechos, que no se constituyen en vulneración de derechos. Lo normal en una comunidad, institución o grupo de personas, es que existan conflictos y, por lo tanto, es necesario tener herramientas para abordarlos, resolverlos y generar aprendizajes desde la situación. Los niños, niñas y adolescentes nunca pierden su calidad de sujetos de derechos, pues son inherentes tal como se expresa en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ratificada por Chile en 1990.

Vulneración de derechos humanos: cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, pudiendo ser constitutiva o no de delito, lo que implica **impedir, limitar, restringir o menoscabar** el ejercicio de los derechos de niños, niñas y jóvenes. Una trasgresión de derechos puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Las **vulneraciones de derechos humanos** de niños, niñas y jóvenes ocurren desde un garante (persona adulta) hacia un sujeto de derecho (niños, niñas y jóvenes), por cuanto solo puede vulnerar un derecho humano quien está llamado a generar las condiciones para que los sujetos puedan ejercer sus derechos.

Además, para que una situación sea calificada como vulneración de derechos humanos debe cumplir los siguientes criterios:

1. Acto que ocurre desde un Garante hacia un sujeto.
2. Abuso de poder por acción u omisión.
3. Limita, restringe o impide el ejercicio de derechos.
4. Causa daño a la dignidad del sujeto.

Deben estar presente los 4 criterios anteriores para estar al frente de una vulneración.

2.- Distinguir si la vulneración de derechos es constitutiva o no constitutiva de delito

No constitutivas de delitos: Son formas de violencia que comprenden acciones u omisiones, por parte de personas adultas responsables, que afectan la integridad física o psíquica de niños, niñas o jóvenes en el ámbito familiar, escolar, de salud y, en general, en cualquier ámbito público o de la sociedad civil (Ley 21.430); entre las que encontramos:

- Descuido o trato negligente:

- No atender las necesidades físicas y psicológicas del niño (alimentación, estimulación, educación, recreación, salud)
- No protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios.

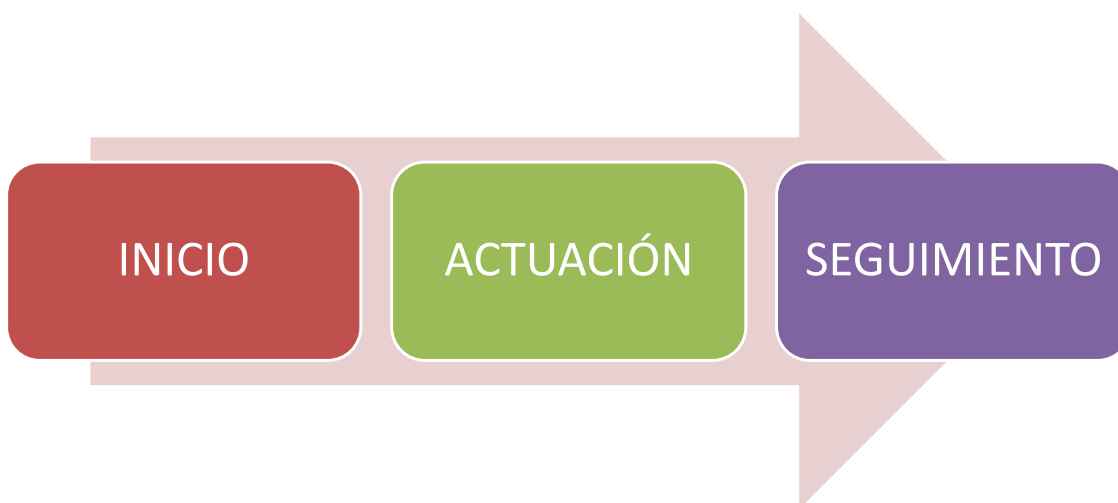
Constitutivas de delito: Para que una conducta sea constitutiva de delito debe estar tipificada en el Código Penal o en alguna otra ley; entre las que se encuentran:

- Maltrato relevante (opera para NNA, personas adultas mayores o personas con discapacidad): maltrato físico con o sin lesiones de parte de cuidadores/as o personas a cargo de NNJ.
- Trato degradante: someter al niño, niña y/o joven a **un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad**, que se mantiene en el tiempo.
- Violencia sexual en todas sus formas: abuso sexual, grooming, violación, estupro, explotación sexual, actos de significación sexual, pornografía infantil.

Lo importante es siempre denunciar en un plazo de 24 horas a la autoridad competente cuando pueda estar cometiéndose o se cometió un delito contra un/a NNJ.

ETAPAS DEL PROTOCOLO

ETAPAS



I. INICIO:

Sospecha o develación de posible vulneración de derechos: facilitador/a o persona integrante del equipo Cecrea que toma conocimiento o pesquiza de una situación de riesgo debe informar a su jefatura inmediata para activar el presente protocolo. Si es oral debe levantarse un acta, escrita o por medios electrónicos indicando los antecedentes del caso.

A su vez, el/la Coordinador/a de Cecrea, debe despejar si corresponde a una vulneración de derechos constitutiva o no de delito; y comunicar a su jefatura directa –Seremi– las acciones realizadas en virtud del protocolo, con la siguiente información, a fin de establecer mecanismos de acompañamiento y asesorías correspondientes:

- Identificación de Cecrea.
- NNJ víctima.
- Exposición clara de hechos ocurridos (relato, día, lugar: se expone además información del contexto en que ocurre la develación).
- Acciones emprendidas.
- Nombre de persona responsable y fecha.

II. ACTUACIÓN:

Según organización en cada región esto debiera realizarlo el/la Coordinador de Cecrea, siendo el/la principal responsable el/la Seremi respectivo.

- a) Si se toma conocimiento de una posible **vulneración de derechos constitutiva de delito** hacia un/a NNJ se debe realizar la denuncia en la unidad más cercana de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), o bien ante la Fiscalía (Ministerio Público) o Tribunales de Justicia, dentro de un plazo no superior a 24 horas desde el momento que se toma conocimiento del hecho. Las denuncias se establecen por una sospecha ante la ocurrencia de delitos o vulneraciones, siendo responsabilidad de la Fiscalía la labor de investigar la veracidad de dichos antecedentes.

Para denunciar ante la Fiscalía, se puede realizar a través del sitio <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp> y seguir los pasos indicados allí. Las denuncias ante Carabineros o la PDI son informadas internamente a la Fiscalía.

Asimismo, si existieran lesiones, se debe concurrir con el/la NNJ víctima, al Servicio de Salud más cercano para constatación de lesiones. En caso de lesiones de tipo sexual se debe concurrir al Instituto Médico Legal y allí se puede realizar la denuncia en la oficina de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

Independientemente de la denuncia de los hechos que constituyen delitos ante la justicia penal, es muy importante que de manera paralela se activen los procedimientos de protección de derechos ante el Tribunal de Familia; por ejemplo, para solicitar medidas cautelares o también los procedimientos de protección administrativa a cargo de la Oficina Local de Niñez (Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia). Los procedimientos son complementarios y no excluyentes.

La solicitud o requerimiento de protección de derechos debe interponerse ante el Tribunal de Familia correspondiente al domicilio de el/la NNJ participante, a excepción del caso de jóvenes mayores de edad que participen del Cecrea.

Si la situación y/o hechos de vulneración de derechos, fueran atribuibles a trabajadores/as de Cecrea o prestadores/as de servicios de Cecrea, se deberá proceder a separarle de sus funciones y aplicar los procedimientos correspondientes acorde a la normativa vigente y condiciones contractuales del tipo de servicio, a fin de prevenir la ocurrencia de nuevos hechos que pongan en riesgo al niño, a la niña o joven, respetando la dignidad e indemnidad de la persona.

- b) Si se toma conocimiento de una posible **vulneración de derechos no constitutiva de delito** hacia un/a NNJ se debe informar a la autoridad competente:
- Si la trasgresión de derechos ocurre en el **contexto escolar** (público o privado) se debe denunciar el hecho ante la Superintendencia de Educación a través de **Atención Ciudadana** en línea o presencial en las oficinas regionales: <https://atencionsie.supereduc.cl/membership/login>.
 - Si la trasgresión de derechos ocurre en el **contexto de salud** (Público o privado) se debe denunciar el hecho ante la Superintendencia de Salud a través de **Trámites y Servicios** en línea, en oficina regional o por carta: <https://www.supersalud.gob.cl/servicios/669/w3-channel.html>.
 - **Si la vulneración no constitutiva de delitos** ocurre en el **contexto familiar** se debe denunciar o colocar en conocimiento el hecho ante el Tribunal de Familia, la Oficina Local de la Niñez, la Oficina de Protección de Derechos, según sea el caso concreto que debe ser analizado.

Si acorde al análisis el hecho a denunciar debe ser puesto en conocimiento ante el Tribunal de Familia se realiza por oficio desde Cecrea a cargo de la Coordinación o SEREMI y si la situación es urgente, se puede solicitar audiencia inmediata directamente en Tribunal, por ejemplo, para solicitar medidas cautelares como salida de la persona agresora, no acercamiento o cambiar persona cuidadora (otra persona o residencia).

La forma expedita de presentar ese Oficio al Tribunal de familia es por medio de la OFICINA JUDICIAL VIRTUAL, en virtud de la vigencia de la tramitación electrónica. El acceso a esa plataforma del poder judicial es con clave única: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>

La Ley 21.430 además establece la protección administrativa a cargo de las Oficinas Locales de Niñez.

IMPORTANTE: CUANDO EXISTE UNA SITUACIÓN QUE INVOLUCRA A DOS NIÑOS/AS MENORES DE 14 AÑOS, DE ALGUNA TRANSGRESIÓN QUE HAYA IMPLICADO DAÑO Y/O COACCIÓN ENTRE ELLOS/AS, ES IMPORTANTE INICIAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE AMBOS

III.- SEGUIMIENTO: se debe realizar seguimiento telefónico o presencial con la instancia a la que fue derivada la situación que afecta al niño, niña y/o joven con el fin de monitorear la evolución del caso.

ANEXO: Flujograma del Protocolo de acción ante situaciones de vulneración de derechos

